

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS Y LA UNIÓN EUROPEA
RELATIVO A
LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Las partes de este Acuerdo, la Unión Europea (UE) y El Gobierno de la República de Honduras;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales que se celebrarán el 26 de Noviembre de 2017;

Que la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), que será implementada por AECOM.

Que la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores (El Grupo de Observadores) de los Estados Miembros de la Unión Europea y posiblemente de Suiza, Canadá y Noruega;

Que el Tribunal Supremo Electoral celebrará con la UE un Memorándum de Entendimiento relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dichas elecciones;

Que los privilegios e Inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en Honduras, están establecidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento y los Privilegios e Inmunidades de la Delegación de la Comisión y de las Comunidades Europeas en Honduras", suscrito en Bruselas, el 12 de octubre del año 2004.

HA CONVENIDO:

Artículo 1

Instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones Generales de la República de Honduras, que se llevarán a cabo el día 26 de noviembre de 2017,

Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores Europeos. La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.

Artículo 3

El Gobierno de la República de Honduras tomará todas las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado oficial de cortesía a todos los observadores electorales, para asegurar su entrada legal en Honduras y por el período de la misión.

Artículo 4

El Gobierno de la República de Honduras ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en Honduras y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, sin necesidad de permiso o notificación previa. Para el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a todas las fases del proceso así como, a los partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, los representantes de la sociedad civil y los electores, guardándose en todo caso de no interferir ni interrumpir el normal desarrollo de las actividades o personas a las que tengan acceso.

Artículo 6

El Gobierno de la República de Honduras tomará medidas adecuadas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno de la República de Honduras facilitará la importación temporal con suspensión de tributos a la importación por un plazo determinado entre las partes firmantes, todos los materiales y equipos que fuesen necesarios para el desarrollo de la MOE/UE y en especial aquellos necesarios para la comunicación, tales como: teléfonos satelitales, sistema satelital de rastreo de vehículos, unidades de GPS, equipo de comunicación de datos vía satélite (VSAT). La MOE/UE facilitará al Gobierno de Honduras la lista de los equipos necesarios así como su descripción. La MOE/UE y sus miembros estarán exentos de impuestos de conformidad con lo establecido con la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención de Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y en concordancia con la legislación nacional en la materia.

Artículo 8

La UE informará al Gobierno de Honduras sobre el número de los observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la acreditación requerida sin discriminación, publicada por el TSE según el Memorándum de Acuerdo antedicho que se firmará entre el TSE y la UE.

Artículo 10

Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país varias semanas antes de la jornada electoral, para permitir el seguimiento de la preparación administrativa así como la campaña electoral. Los observadores permanecerán en el país para seguir todo el proceso de las elecciones, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y el proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un/a Jefe/a Observador y un/a Jefe/a Observador adjunto/a, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia el Observador adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante el periodo entero de la presencia de la MOE/UE en el país.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno de la República de Honduras una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

Artículo 13

Cualquier divergencia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 14

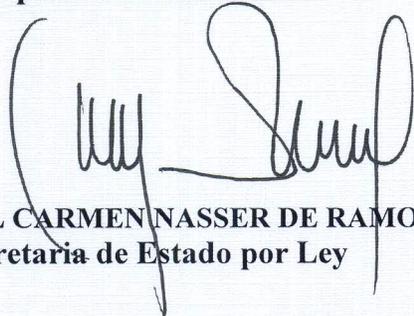
El presente Acuerdo estará vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión de Observación y su salida del país.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

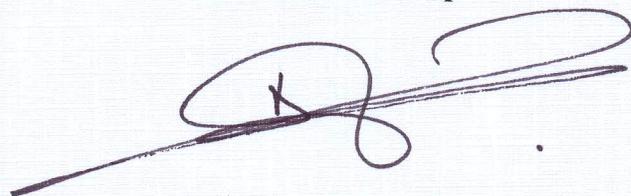
Suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., el día jueves veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en dos originales, en castellano y ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República de Honduras



MARIA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS
Secretaria de Estado por Ley

Por la Unión Europea



CELESTIN MURENGEZI
Encargado de Negocios a.i.